

# DIARIO OFICIAL

Director en Funciones: LIC. TITO MARIO ORANTES QUIÑONEZ

TOMO N° 334

San Salvador, Miércoles 8 de Enero de 1997

NÚMERO 3

## S U M A R I O

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo N° 721.- Se concede condecoración Medalla Capitán General Gerardo Barrios, al Caballero Cadete Edwin Alexander Velasco Saravia .....	2
Acuerdo N° 722.- Se otorga al señor Coronel Luis Francisco Ríos Mejía, la condecoración "Medalla de Oro por Servicios Distinguidos" .....	2

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación a la aprobación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones, entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Perú ...	3
---	---

Acuerdos Nos. 1448, 1449 y 1450.- Se autoriza la suscripción de los Tratados relativos a "La Propiedad Intelectual respecto a las Bases de Datos", "Sobre ciertas cuestiones relativas a la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", y "Sobre la Protección de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes y los Productores de Programas", con sus respectivos Plenos Poderes .....	3
--	---

Acuerdo N° 1470.- Se designa al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que realice todas las transacciones necesarias para hacer efectivo una donación del Gobierno del Japón .....	3-5
--	-----

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de las Asociaciones de "Jóvenes Lagunenses Residentes en San Salvador" y "Centro de Estudios y Producción de Material Didáctico para la Formación Profesional", Acuerdos Ejecutivos Nos. 307 y 631, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas .....	6-11
---	------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo N° 532.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSO 67.01.05.95 (Codex Alimentarius A-S) Leche en Polvo .....	12-14
---	-------

Acuerdo N° 578.- Se concede beneficio establecido en la Ley de Reactivación de las Exportaciones, a la empresa Alimentos y Bebidas, Sociedad Anónima de Capital Variable .....	15
--	----

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 1208, 15-0981, 15-1045, 15-1079 y 15-1166.- Equivalencias de Estudios .....	16-17
---	-------

### ORGANO JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo No. 433-D.- Se autoriza al Lic. Oscar Reynaldo Antonio Fagoaga Corea, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos .....	17
--	----

Acuerdos Nos. 463-D, 469-D, 473-D y 566-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva .....	18
---	----

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal "La Esperanza", Licitación Bósque Verde y Acuerdo N° 4, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica .....	19-22
--	-------

Pág.

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### De PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 13.- Aceptación de Herencia seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA a favor de GILBERTO SERRANO .....	23
Cartel N° 14 (933).- Pública Subasta seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra JOSE MANUEL IRAHETA CARMAMO .....	23
Cartel N° 15 (958).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a favor de JUANA DEL CARMEN AVILES CHACON.....	23
Cartel N° 62 (2981).- Convocatoria de la Sociedad Cooperativa LOS PROGRESISTAS DE R.L. .....	23

#### De SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 02 (109).- Reposición de Certificado del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE SANTA ANA, N° 46184. ....	24
Cartel N° 03.- Edicto de Emplazamiento de la CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, contra el señor MIGUEL ASCENCIO .....	24
Cartel N° 05 (444), 06 (460), 07 (458) y 09 (520).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE Y FIGAPE, contra los señores JOSE ANTONIO CALDERON PERAZA, MIGUEL ANGEL CALIXTO PANAMENO PERDOMO, JULIO ISAAC GOMEZ Y OTRA y Subasta de inmuebles de FIGAPE .....	24-25
Cartel N° 10.- Declaratoria Yacente seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que dejó el señor JUAN PABLO BARRAZA, nombrando Curador al Lic. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL .....	26
Cartel N° 11.. Título Supletorio seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION. ....	26
Cartel N° 12 (373).- Pública Subasta seguida por INPEP, contra la señora JULIA DE LOS ANGELES SIFONTES DE RAMIREZ .....	26
Cartel N° 60 (2923).- COOPERATIVA DE CAFICULTORES JUJUAPENSE DE R.L., Convocatoria a celebrarse el dia 26 de enero de 1997. ....	26

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 159-1v, 171-1v, 174-1v-Bis, 176-1v, 177-1v, 178-1v, 180-1v, 183-1v, 186-1v, 188-1v, 189-1v, 196-1v, 199-1v, 174-1v, 182-1v, 198-1v, 168-1v, 163, 172, 178-Bis, 187, 192, 197, 181, 161, 162, PI-24364, PI-24367, PS-14185, PS-14198, E-24858, E-24859, E-24865, E-24871, 20476, 20477, 20478, 20479, 20480, 20481, 20482, 20483, 20464, 20465, 20466, 20487, 20488, 20489, 20490, 20491, 164, 165, 169, 170, 172-bis, 185, 160, 158, 191, 193, 202, 179, 2682, 2756, 2920, 3344, 157-c, 46, 3201 .....	27-46
--	-------

#### De SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles N°s. 20530, 3, 7, 13, 14, 19, 35, 37, 20572, 1, 38, PI-24289, PI-24296, PI-24297, PI-24300, PI-24301, PI-24302, PI-24306, 20332, 20333, 20334, 20335, 20336, 20337, 20338, 20339, 20340, 20341, 20342, 20343, 20344, 20345, 20346, 20347, 20348, 20349, 25, 26, 27, 28, 29, 30-Bis, 31-Bis, 33, 20541, 21, 1172, 42, 43, 44, 45, 62, 69, 82, 86, 54, 61, 67, 108, PI-24309, PI-24310, PI-24314, PI-24316, PI-24324, PI-24327, PI-24331, PI-24339, 20348, 20349, 20350, 20351, 20352, 20353, 20354, 20355, 20356, 20357, 20358, 20359, 20360, 20361, 20362, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 52, 55, 72, 74, 80, 88, 89, 90, 91, 92, 40, 41, 73, 78, 39, 84, 107, 1323, 1390, 1593, 1591, 1592, 1851, 2154 .....	47-80
---	-------

#### De TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 2964/2994-C .....	80
-----------------------------	----

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 532.-

San Salvador, 5 de noviembre de 1996

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña NSO 67.01.05.95 (CODEX Alimentarius A-5) Leche en Polvo. Especificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto No. DOS del Acta No. Ciento Treinta, de la Sesión celebrada el 11 de septiembre del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1o. APRUEBASE la Norma Salvadoreña NSO 67.01.05.95 (Codex Alimentarius A-5) Leche en Polvo. Especificaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

### NORMA NSO CODEX ALIMENTARIUS A-5 SALVADOREÑA



Leche en Polvo. Especificaciones

CORRESPONDENCIA: Esta norma Salvadoreña es idéntica a la Norma Codex Alimentarius A-5 (1971) "Norma para la leche entera en polvo, leche en polvo parcialmente desnatada y leche en polvo desnatada".

I.C.S. 67.100

NSO 67.01.05:95

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Urbanización Isidro Menéndez, Pje. San Antonio #51, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 226-2800, 225, 6222; Fax 225 6255; e-mail: postman @ conacyt 1.gob.sv.

Derechos Reservados.

**1. Objeto**

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones técnicas que debe reunir la leche entera en polvo, la leche en polvo semidescremada y la leche en polvo descremada.

**2. Campo de aplicación**

Esta norma se aplica exclusivamente a los productos de la leche en polvo según se han definido, con un contenido máximo de materia grasa del 40% m/m.

**3. Normas para consulta**

- Norma Codex Alimentarius A-5 (1971) "Norma para leche entera en polvo, leche en polvo parcialmente desnatada y leche en polvo desnatada."

**4. Definiciones**

Leche en polvo es un producto obtenido por la extracción del agua de la leche fluida, entera, semidescremada o descremada.

**5. Especificaciones y Características**

**Cuadro 1. Especificaciones y Características**

Leche Entera en Polvo	Leche en Polvo Semidescremada	Leche en Polvo Descremada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido min. de materia grasa de la leche: 26% m/m.</li> <li>- Contenido máx. de materia grasa de la leche: 40% m/m.</li> <li>- Contenido máx. de humedad: 3.5% m/m.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido min. de materia grasa de la leche: 1.3% m/m.</li> <li>- Contenido máx. de materia grasa de la leche: menos de 26% m/m.</li> <li>- Contenido máx. de humedad: 3.5% m/m.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido máx. de materia grasa de la leche: 1.5% m/m.</li> <li>- Contenido máx. de humedad: 3.5% m/m.</li> </ul>

**6. Aditivos alimentarios****6.1 Estabilizadores. Sales sódicas, potásicas y cárnicas de:**

- |   |                     |   |                                     |
|---|---------------------|---|-------------------------------------|
| - | ácido clorhídrico   | } | dosis máxima                        |
| - | ácido cítrico       | } | 5000 mg/kg solos o en combinación   |
| - | ácido carbónico     | } | expresados como sustancias anhidras |
| - | ácido ortofósforico | } |                                     |
| - | ácido polifósforo   | } |                                     |

## 6.2 Emulsionantes para uso en productos de leche en polvo solubles únicamente:

6.2.1 Mono y di-gliceridos=2500 mg/kg.

6.2.2 Lecitina=5000 mg/kg

## 6.3 Agentes antigulutinantes para uso en productos de leche en polvo que han de venderse en máquinas:

6.3.1 fosfato tricálcico	}	dosis: 10 g/kg solo o en combinación
6.3.2 silicato de aluminio, calcio, magnesio y sodio-aluminio	}	" "
6.3.3 dióxido de silicio (amorfo)	}	" "
6.3.4 carbonato cálcico	}	" "
6.3.5 óxido magnésico	}	" "
6.3.6 carbonato magnésico	}	" "
6.3.7 fosfato de magnesio, tribásico	}	" "

## 7. Etiquetado

## 7.1 Denominación del alimento:

7.1.1 La denominación del producto deberá ser (a) "Leche entera en polvo" (b) "Leche semidescremada en polvo" (c) "Leche descremada en polvo".

7.1.2 El contenido de grasa de la leche semidescremada en polvo, cuando se declare, deberá expresarse como porcentaje en masa del producto final.

7.2 Lista de ingredientes: deberá declararse en la etiqueta la presencia de emulsionantes y de agentes antigulutinantes. Podrá emplearse el nombre genérico de "Emulsionante (s)" y "Agente (s) antigulutinante (s)".

7.3 Contenido neto: deberá declararse el contenido neto en masa en unidades del Sistema Internacional.

7.4 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

7.5 País de origen (fabricación): deberá declararse el país de fabricación.

## 8. Métodos de ensayo y análisis

8.1 Toma de muestra: de acuerdo con la norma B-1 de la FAO/OMS, "Métodos para la Toma de Muestras de Leche y Productos Lácteos", párrafos 2 y 4.

Determinación del contenido de materia grasa: de acuerdo con la norma B-2 de la FAO/OMS "Determinación del Contenido de Materia Grasa de la Leche en Polvo".

2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- EL MINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO ZABLAH TOUCHE H.